

RESOLUCION N°: 679/00

ASUNTO: Recomendar al Ministerio de Educación no conceder la autorización provisoria para el funcionamiento del Instituto Universitario "Instituto Tecnológico de Rosario".

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2000

VISTO el expediente 3232/99 del MINISTERIO DE EDUCACION, iniciado por la "Fundación Pro Instituto Universitario 'Instituto Tecnológico de Rosario'", y

CONSIDERANDO:**1.- ANTECEDENTES.****1.1.- Solicitud.**

El 4 de octubre de 1999 la Fundación Pro Instituto Universitario "Instituto Tecnológico de Rosario" (en adelante FProIUITR) presenta ante el entonces denominado Ministerio de Cultura y Educación (MCyE) la solicitud para la autorización provisoria del Instituto Universitario "Instituto Tecnológico de Rosario" (en adelante IUITR).

La entidad peticionante, con domicilio en la ciudad de Rosario, obtiene su personería jurídica por la Resolución N° 022 de la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha del 11 de febrero de 1999.

Dicha entidad se origina en la Fundación Pro Instituto Superior Universitario Brigadier General Estanislao López, creada en diciembre de 1998, que tuvo que cambiar su denominación, dado que ésta no pudo ser admitida como entidad peticionante por existir en trámite en el entonces MCyE una solicitud de autorización provisoria correspondiente a un instituto universitario con nombre similar.

A fs. 227 se incluye el Acta de Constitución de la FProIUITR, donde se establece “que el Instituto Privado de Estudios Superiores representado por su socio gerente el Sr. Juan A. Campos, y los señores Alicia Petzols, Juan P. Campos y Mariana A. Campos son los fundadores de la misma y en su carácter instituyen una entidad sin fines de lucro con el objeto de dedicarse a la creación de instituciones universitarias, entidades como comunidades de trabajo que tienen como finalidad la de enseñar, realizar investigaciones, construir y difundir bienes y prestar servicios con proyección social y contribuir a la solución de problemas argentinos y continentales”. Asimismo se señala que “los fundadores se reservan en forma permanente los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y hacen reserva expresa de esta condición”. A fs. 230 se incluye el Estatuto de la Fundación.

A efectos de acreditar la responsabilidad moral, financiera y económica de los integrantes de la entidad peticionante, se presentan a fs. 38-217 copias autenticadas de certificaciones comerciales del cumplimiento de obligaciones bancarias por parte del Instituto Privado de Estudios Superiores de la Provincia de Santa Fe S.R.L., perteneciente a Juan Aurelio Campos, Alicia Petzold de Campos (su esposa) y Juan Pablo Campos (su hijo), y la

manifestación de bienes de los dos primeros. Asimismo, se incluyen las constancias que certifican la condición de alumnos universitarios de los socios fundadores Juan Pablo y Mariana Campos y el *curriculum vitae* de Juan Aurelio Campos.

La Fundación Brigadier General Estanislao López, la cual gestiona el Complejo Educativo que lleva el mismo nombre y abarca desde el nivel pre-escolar al terciario, tiene también como socios fundadores a Julio Aurelio Campos y esposa, explicándose en la solicitud que ésta no haya podido ser la peticionante de la autorización en cuestión "dado que el objeto de (dicha Fundación) no contempla la creación del Instituto Universitario, se consulta a Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe con el objeto de modificar-ampliar su objeto. La respuesta fue negativa y se nos sugirió crear una nueva persona jurídica sin fines de lucro, para poder llevar adelante nuestro trabajo. De ese modo pretendemos que se tenga presente la actividad desarrollada por esa institución que al no poder ser la fundadora, plantea convertirse en apoyatura permanente de la nueva, prestando toda la experiencia ganada a través de tantos años dedicados a la educación".

Con respecto al patrimonio de la peticionante, asciende a 100.000 pesos, constituido por un capital inicial de 10.000 al cual se adiciona un aporte de los socios fundadores de 90.000 pesos. Por otra parte, se aporta a fs. 758 un convenio celebrado entre la FProUITR y los señores Juan Aurelio Campos y Alicia Petzold de Campos a través del cual se acuerda la donación de 200.000 pesos, a cumplirse una vez aprobado el IUITR por el ME y en cuatro

pagos semestrales y consecutivos de 50.000 pesos. La FProIUITR no posee bienes inmuebles de su propiedad.

A fs. 8-18 se exponen los motivos, razones de política educativa, calidad y pertinencia que justifican el proyecto de creación del IUITR. Aparece como central el propósito de ampliar las actividades que desarrolla el Complejo Educativo Brigadier General Estanislao López. Este funciona como institución educativa privada, mixta y no confesional incorporada a la enseñanza oficial de la Provincia de Santa Fe desde 1986.

En 1988, la Fundación mencionada solicita la autorización para el funcionamiento de un Instituto Superior, comenzando a dictar ese año tres carreras de nivel terciario: Analista de Sistemas, Profesorado de Informática y Administración de Empresas.

A fs. 262 se incorpora el proyecto de Estatuto Académico del IUITR, el cual es modificado a partir de las consideraciones efectuadas por el entonces MCyE en el informe de verificación de requisitos. El proyecto modificado consta a fs. 698.

A fs. 312-355 se incluye el proyecto institucional, cuyo sustento se dice que radica en “las líneas generales de identidad que fijarán los otros establecimientos educativos, la Fundación Brigadier Estanislao López y el Instituto Privado de Estudios Superiores, ambas personas jurídicas creadoras de la entidad solicitante”.

En cuanto al área disciplinaria en la que inscribiría la nueva institución sus actividades de docencia, de investigación y de extensión y desarrollo, se abarcarían según se declara tres

“áreas finales”, a saber: "Ciencias de la Informática", "Ciencias de la Administración y la Gestión de Instituciones" y "Servicios y Programas de Desarrollo Empresarial e Informático".

Se presenta a fs. 313-355 el plan de desarrollo institucional sobre la base de seis "programas de trabajo". En Docencia e Investigación, se desarrollarían los programas de Formación y Capacitación, de Investigación Aplicada, y de Desarrollo de los Recursos Humanos del Instituto Universitario. En Extensión y Servicios, por su parte, los programas de Edición y Difusión, de Asesoramiento y Cooperación Interinstitucional y Consultoría Externa, y de Documentación y Desarrollo de Base de Datos.

Se propone como Rector a Rafael Galli, quien posee el título de Ingeniero Mecánico y Electricista; como Secretario de Gestión y Evaluación, a Enrique Signorelli-Battet, quien posee el título de Licenciado en Historia; y, como Secretario de Extensión, a Héctor Gustavo Dimonaco, quien posee los títulos de Abogado y Magister en Derecho Laboral.

Las carreras iniciales a dictar a partir del primer año de funcionamiento del Instituto son: Ingeniería en Informática, Licenciatura en Ciencias Informáticas, Maestría en Administración de Sistemas de Salud y Tecnicatura en Programación. A partir del segundo año se proyecta la apertura de dos licenciaturas más: en Comercialización y en Administración, y de dos posgrados: Especialización en Comercialización de Servicios y Maestría en Comercialización Estratégica. Originalmente, antes de que la oferta de carreras sea reducida a raíz de que su diversificación fue cuestionada en el informe de verificación de requisitos del entonces MCyE por exceder la figura del instituto universitario, se proyectaba

implementar a partir del segundo año las siguientes carreras: Licenciatura en Comercialización, en Informática de Negocios, en Administración, Contador Público, Especialización en Administración de Empresas Regionales, en Administración de Empresas Agropecuarias, en Administración de PyMEs, en Comercialización de Servicios, y en Logística, Maestría en Comercialización Estratégica, en Negocios Internacionales, en Recursos Humanos, en Administración de Sistemas Educativos, y en Administración de Negocios y Doctorado en Informática.

A fs. 463-465 se presentan diagramas que incluyen la estimación proyectada de alumnos en las diferentes carreras del primero al sexto año de funcionamiento de la institución.

A fs. 377-388 consta la descripción de las instalaciones de la futura sede del Instituto Universitario y se aporta documentación al respecto. Esta estaría ubicada en las instalaciones de la calle Boulevard Oroño 939 de la ciudad de Rosario, donde funciona actualmente el Complejo Educativo Brigadier Estanislao López. Se explica también cómo se organizaría el espacio para diferenciar y coordinar las actividades del Instituto Universitario y los proyectos de remodelación en marcha.

A fs. 215 se presenta el contrato de comodato celebrado entre el Instituto Privado de Estudios Superiores de la Provincia de Santa Fe y la FProIUITR cediendo el primero el uso del inmueble del domicilio mencionado con la única y exclusiva finalidad del funcionamiento del Instituto a crear.

Se presenta a fs. 450 el plan financiero de ingresos y egresos. Los ingresos corresponden a la estimación de los aranceles mensuales y las matrículas a ser abonadas por los alumnos y los egresos a los gastos en salarios de docentes y administrativos, así como los insumos necesarios para poner en marcha los diferentes programas. La proyección es a siete años, quedando un saldo favorable para todos los años contemplados.

El diseño de la carrera de Ingeniería en Informática se presenta a partir de fs. 479. Se presentan los currículos de tres docentes que dictarían las asignaturas del primer año, quienes serían: el Ing. Rafael Galli, a cargo de las asignaturas Talleres I, Talleres II y Matemática I; la Ing. Angela D'Agostino, a cargo de Programación I, Programación II e Introducción a la Informática; y el Ing. Oreste Testa, que dictaría las asignaturas Electrónica y Creatividad e Innovación.

A fs. 527 se presenta el diseño de la Licenciatura en Ciencias Informáticas. Se presentan los currículos de tres docentes para las asignaturas del primer año: el Dr. Roberto A. Antoniz (Master en Economía y Dirección de Empresas) dictaría las asignaturas Administración y Comercialización y Gestión Presupuestaria y Financiera; el Ing. Rafael Galli dictaría las Estadísticas y Matemáticas y Gestión de Base de Datos Médicos; por último, el Lic. Enrique Signorelli-Battet dictaría Proyectos de Capacitación y Metodología de la Investigación.

A fs. 614 y ss., se presenta el diseño de la carrera de Técnico en Programación, de dos años de duración. Se presentan los currículos de los ingenieros Rafael Galli, Angela D'Agostino y Oreste O. Testa.

1.2.- Actuaciones del MINISTERIO DE EDUCACION.

Según lo establecido por el artículo 6° del Decreto 576/96, se incluye a fs. 658-686 el informe de verificación de requisitos, con fecha 12 de julio de 1999. Se realizan en el mismo observaciones sobre la presentación, entre las cuales las de mayor relevancia son las siguientes:

- No se define con precisión la jurisdicción territorial en la cual el Instituto Universitario “Instituto Tecnológico de Rosario” desarrollará sus actividades académicas ni el domicilio de la sede principal. Con respecto a la posible futura creación de “subsedes regionales”, se señala que dicha posibilidad está sujeta a la evaluación en términos de “capacidad de gestión” que de la proyectada extensión realice oportunamente el Ministerio teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 3° del Decreto 576/96.
- Se deja constancia que la Fundación Brigadier General Estanislao López no reviste calidad de socio fundador de la entidad peticionante, aunque también fue fundada por los señores Julio A. Campos y Alicia Petzold de Campos que sí tienen ese carácter. Existen otros miembros del Consejo de Administración de la FProUITR, de quienes no se acompaña

documentación alguna que tienda a acreditar su responsabilidad moral, financiera y económica.

- Con relación a la estructura del Instituto Universitario proyectado, se señala que “dentro del área de Gestión y Evaluación se prevé la existencia de una Gerencia General; órgano propio de una sociedad comercial (ej. la gerencia es el órgano de administración de las S.R.L.) que de una entidad como la que se pretende crear. También que según lo establecido en el artículo 15° (del Estatuto Académico), la Fundación se reserva para sí la atribución de crear, transformar, modificar, fusionar o suprimir las unidades académicas (Facultades) que en un plano ideal debería estar en la cabeza del Consejo Superior Universitario”.
- Con respecto de la integración y funciones de los órganos de gobierno, se señala que: a) “se prevé en el artículo 25° (del Estatuto Académico) que el Consejo de Administración de la Fundación ejercería la alta dirección del Instituto Universitario, previéndose entre sus atribuciones las de solicitar a este organismo la aprobación de las reformas estatutarias; designar, suspender y remover al Rector, Vicerrector, Decanos, Secretarios, Delegados Superiores y Gerente General, así como resolver sobre sus renunciaciones y asumir la evaluación de la marcha y el nivel de calidad de la Institución (en este inciso se utiliza la designación Universidad cuando lo que se pretende crear es un Instituto Universitario). El excesivo ejercicio de algunas de estas atribuciones, podría provocar que de modo indirecto la entidad universitaria sea manejada por sujetos que no poseen las condiciones necesarias

para desempeñarse dentro de los órganos universitarios”. b) "En el artículo 36° (del Estatuto Académico) se prevé que el rector sólo tendrá voto en caso de empate, estimándose que una figura de la envergadura del rector en una Institución de estas características no debería ser privada de voto; al contrario normalmente se le asigna al rector doble voto para el caso de empate”. c) "No se indican las reglas de funcionamiento del Consejo Superior Universitario, esto es, quórum para sesionar y mayorías necesarias para adoptar resoluciones”. d) "No se establecen cuales son los requisitos para poder acceder a los cargos de Rector, Decano, Secretario, etc. Dentro de las previsiones referidas al régimen de enseñanza, se establecen en los artículos 65° y 66° requisitos de ingreso a la Institución que se pretende crear, haciendo referencia a previsiones de la Ley Federal de Educación N° 24.195, pero omitiéndose incorporar la previsión del artículo 7° de la Ley de Educación Superior N° 24.521".

- Con respecto a la oferta de carreras, se señala que “a esta altura de la información vertida resulta pertinente observar que dada la cantidad y diversidad de la currícula proyectada y de las áreas y disciplinas del conocimiento intervinientes el proyecto que no ocupa se encuadraría en la figura de UNIVERSIDAD, más que en un INSTITUTO UNIVERSITARIO solicitado”.
- Respecto a los activos financieros pertenecientes a la entidad, se señala “en lo que se refiere a liquidez de los activos incluidos en las declaraciones de los socios fundadores (cuestión de suma importancia en el supuesto de que el compromiso deba ser cumplido en

plazos no demasiado prolongados), cabe enunciar que los mismos están compuestos fundamentalmente por bienes inmuebles, participación en empresa y posesión de rodados”.

- De la documentación aportada, “surge que la solicitante no posee bienes inmuebles de su propiedad. Las actividades académicas, se desarrollarían en el inmueble sito en la calle Bvd. Oroño N° 939 perteneciente al Instituto Privado de Estudios Superiores de la Provincia de Santa Fe S.R.L”.
- En lo relativo al análisis de congruencia de la carrera de Ingeniería en Informática se sugiere conveniente “que se revise la redacción de los mismos en especial en lo atinente a aclarar la congruencia existente entre el perfil del título expresado en términos de conocimientos y capacidades con los alcances del mismo como así también desarrollar más acabadamente la congruencia existente entre los objetivos y los contenidos y actividades que conforman el plan de estudios”.
- En lo relativo al análisis de la carrera de Licenciatura en Informática, se señala que “la redacción de los mismos debería tener en cuenta la articulación existente entre los conocimientos y las capacidades que el título acredite. Se estima conveniente la revisión de los mismos (fs. 529)”. Con respecto al alcance del título, se señala que “el ejercicio de la docencia no corresponde a una actividad para la cual haya sido capacitado el Licenciado en ciencias Informáticas por carecer la currícula de los conocimientos didácticos y pedagógicos pertinentes. También es sabido que el ejercicio de la docencia es la actividad

reservada a quienes accedan al título de Profesor en su área respectiva". Se sugiere por otra parte revisar los aspectos de congruencia entre el perfil del título expresado en términos de conocimientos y capacidades con los alcances del mismo como así también desarrollar más acabadamente la congruencia existente entre los objetivos y los contenidos y actividades que conforman el plan de estudios".

- En relación con la carrera de Magister en Administración de Sistemas de Salud, se señala que se deberá "tener en cuenta la articulación existente entre los conocimientos y las capacidades que el título acredite. Se estima conveniente la revisión de la redacción de los mismos". Lo mismo se señala en relación con la carrera de Técnico en Programación.

La peticionante toma vista del mencionado informe y su respuesta con modificaciones a la propuesta original se incorpora a fs. 688-743.

Con fecha 3 de septiembre de 1999, el Ministerio produce el informe técnico ampliatorio estipulado por artículo 6° del Decreto 576/96, señalando que la presentación "se encuentra completa de modo tal que corresponde girar los presentes actuados a la CONEAU".

2.- ACTUACIONES DE LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

2.1.- El trámite interno.

El expediente correspondiente de la autorización provisoria para el funcionamiento del IUITR, presentada por la FProITR es remitido a la CONEAU por el Director Nacional de Gestión Universitaria el 8 de septiembre de 1999.

La peticionante realiza una presentación adicional sobre infraestructura y equipamiento el 28 de febrero de 2000 que es incorporada a fs. 747.

El 10 de marzo de 2000, según lo indicado en el artículo 3° de la Ordenanza 004-CONEAU-1997, dos miembros del equipo técnico de esta Comisión realizan la visita de constatación a las instalaciones propuestas para el funcionamiento del IUITR, ubicadas en Boulevard Oroño 939 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, cuya constancia figura a fs. 763.

A fs. 764 se incorpora nueva documentación presentada por la entidad, dando cumplimiento a la garantía económica requerida por el artículo 4, inciso k, del Decreto 576/96.

A fs. 770 se incorpora al expediente un informe de la Dirección de Evaluación de esta Comisión sobre el proyecto institucional.

Con fecha 6 de septiembre de 2000, se elabora el informe jurídico y se le notifica a la entidad peticionante lo resuelto por la CONEAU en la sesión N° 97 del 4 y 5 de septiembre de 2000, en la que se decide correr vista de las actuaciones por el término de diez días hábiles,

contados a partir de la notificación de la providencia, al representante legal de la entidad a fin de que pueda hacer uso del derecho que surge del artículo 25 del Decreto 173/96 (t.o. por Decreto 705/97).

El 19 de septiembre de 2000 el señor Juan Aurelio Campos, el representante legal de la fundación peticionante, toma vista del estado de lo actuado en el expediente.

El 28 de septiembre la entidad hace uso del derecho previsto y presenta su respuesta a la vista, a cual consta a fs. 786-787.

2.2.- Aplicación de los criterios de evaluación del artículo 63° de la Ley 24.521.

El presente proyecto debe ser analizado a la luz de lo que establecen los artículos 27° y 28° de la Ley 24.521, que afirman que las instituciones universitarias tienen como finalidad la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel en un clima de libertad, justicia y solidaridad, ofreciendo una formación cultural interdisciplinaria dirigida a la integración del saber así como una capacitación científica y profesional específica para las distintas carreras que en ellas se cursen, para beneficio del hombre y de la sociedad a la que pertenecen; y que sus funciones básicas son: a) formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social, atendiendo las demandas individuales y a los requerimientos nacionales y regionales, b) promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, los estudios humanísticos y las creaciones artísticas, c)

crear y difundir el conocimiento y la cultura en todas sus formas, d) preservar la cultura nacional y e) extender su acción y sus servicios a la comunidad, con el fin de contribuir a su desarrollo y transformación, estudiando en particular los problemas nacionales y regionales y prestando asistencia científica y técnica al Estado y a la comunidad.

Asimismo, la Ley 24.521 define que las instituciones que responden a la denominación de "Universidad" deben desarrollar su actividad en una variedad de áreas disciplinarias no afines, orgánicamente estructuradas en facultades, departamentos o unidades académicas equivalentes y las que se denominan "Instituto Universitario" deben circunscribir su oferta académica a una sola área disciplinaria.

En lo particularmente referido a las instituciones universitarias privadas, la Ley 24.521 establece en su artículo 62º que éstas deben obtener una autorización con carácter provisorio otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional, previo informe favorable de la CONEAU. Para dictaminar, esta Comisión debe considerar lo establecido en el artículo 63º de dicha Ley y sus diferentes incisos.

Al respecto, cabe resaltar que la autorización es el momento fundacional de las instituciones universitarias. No obstante que el proceso de creación se completa al cabo de seis años de funcionamiento provisorio, en cuyo transcurso debe realizarse una evaluación exhaustiva tendiente a discernir el reconocimiento definitivo, el dictamen ahora pronunciado tiene la responsabilidad de predecir una elevada probabilidad de éxito de la institución propuesta, ya que ésta va a desempeñarse desde el primer momento, bien que

"provisoriamente", como un pleno integrante de un régimen público en el que un decreto presidencial da fe sobre los compromisos asumidos.

Específicamente, la CONEAU tiene dicho que "Cuando se trate de proyectos de 'Institutos Universitarios', deben estar clara y detalladamente fundamentadas las razones y singularidades que conducen a proponer la existencia de una institución universitaria circunscripta a un área del conocimiento, la legitimidad del área abordada, los mecanismos que aseguren el permanente aporte de conocimiento provenientes de campos vinculados y la formación de profesionales y científicos de alto nivel en determinadas áreas prioritarias o de vacancia. Los institutos son concebidos, desde esta perspectiva, como medios adecuados para el logro de ciertos objetivos de la sociedad; en este caso, determinadas capacidades que no imparten las universidades o que, siendo de la mayor excelencia, son adicionales a ellas" (CONEAU/1999, Serie Documentos Básicos, N° 2).

Es así que, a juicio de la CONEAU, el proyecto institucional correspondiente al Instituto Universitario no alcanza una valoración suficiente en base a los criterios establecidos por la normativa en los puntos que a continuación se detallan.

a) Responsabilidad de la entidad peticionante.

La Fundación Pro Instituto Universitario "Instituto Tecnológico de Rosario" (FProIUITR) se constituye como persona jurídica en febrero de 1999. La misma procede de un cambio de denominación de la Fundación Pro Instituto Superior Universitario Brigadier General Estanislao López constituida en diciembre de 1998, puesto que, al existir en estado de

trámite en el entonces MCyE un instituto universitario con nombre similar, ésta no pudo ser admitida como entidad peticionante. El objeto de la FProITR, establecido en su acta de constitución, es la creación de instituciones universitarias. Juan A. Campos, Alicia Petzols de Campos, Juan P. Campos y Mariana A. Campos (padres e hijos) son los fundadores, quienes se reservan en forma permanente los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración.

Debe tenerse en cuenta que la Fundación Brigadier General Estanislao López tiene también como socios fundadores a Julio A. Campos y a Alicia Petzolt de Campos, explicándose que ésta no haya podido ser la peticionante de la autorización en cuestión dado que su objeto no contempla la creación de una institución universitaria.

La FProITR cuenta con un patrimonio inicial de 100.000 pesos, constituido por un capital inicial de 10.000 pesos, al cual se adicionó un aporte proporcionado por los socios fundadores de 90.000 pesos. Por otra parte, se aporta un convenio celebrado entre dicha fundación y los señores Juan A. Campos y Alicia Petzold de Campos a través del cual se acuerda la donación de 200.000 pesos, a cumplirse una vez aprobado el Instituto Universitario Instituto Tecnológico de Rosario (IUITR) por el ME y en cuatro pagos semestrales y consecutivos de 50.000 pesos (fs. 728). La FProITR no posee bienes inmuebles de su propiedad.

Se ha presentado documentación comercial y bancaria que acredita la responsabilidad económica y financiera de los integrantes de la entidad peticionante. Asimismo, la

permanencia y crecimiento del Complejo Educativo demuestran un buen manejo institucional, no obrando en el expediente ni en los informes del ME elementos que afecten la conducta histórica de los socios fundadores en ningún aspecto.

Sin embargo, ahora integrando los elementos tratados hasta aquí, debe tomarse en consideración que detrás del proyecto que se analiza existen, en la realidad, dos fundaciones con los mismos miembros y autoridades, ambas dedicadas a actividades educativas en distintos niveles de enseñanza. La Fundación Brigadier General E. López lo hace a través del Complejo Educativo que lleva el mismo nombre, el cual abarca desde educación pre-escolar a estudios terciarios. La FProITR aspira a ampliar el campo de acción de dicho Complejo a través del instituto universitario propuesto. Es por una restricción legal que a la primera fundación no le fue posible constituirse en peticionante de la autorización provisoria. Al respecto, cabe advertir el riesgo de que, aunque el IUITR poseería independencia jurídica - puesto que estaría en condiciones de absorber la persona jurídica de la fundación peticionante al tener ésta como objeto específico la creación de la entidad universitaria y así cumplir con el artículo 62° de la Ley 24.521, su efectiva autonomía institucional se vería indudablemente afectada por las dificultades que se suscitarían para el deslinde entre las dos fundaciones que compartirían autoridades, instalaciones y recursos económicos. Estas dificultades no solamente deben pensarse con referencia a cuestiones de orden económico financiero, sino también con respecto a la identidad institucional y académica que es necesario que se construya en torno del instituto universitario.

A la presencia de dos fundaciones con los mismos socios, se suma la de una sociedad comercial, lo cual aumenta las complejidades señaladas para el deslinde de finalidades, responsabilidades y recursos entre las tres instituciones involucradas en el proyecto universitario a través de sus impulsores. En 1988 comienza a funcionar en el marco del Complejo Educativo el Instituto Superior Rosario, dictando las carreras Analista de Sistemas, Profesorado de Informática y Administración de Empresas. Este es incorporado a la enseñanza oficial en 1989, constando en el expediente la documentación que acredita este carácter (fs. 151). La sociedad comercial titular del Instituto Superior y de otros establecimientos que forman parte del Complejo se denomina Instituto Privado de Estudios Superiores de la Provincia de Santa Fe SRL, cuyos socios son Juan A. Campos, Alicia E. Petzold y Edgar E. Ruíz García, quien luego cede su parte. Es importante observar que no se contempla en la presentación la cuestión de cómo eventualmente se vincularían el Instituto Universitario y el Instituto Superior Rosario, lo cual será tratado en el punto siguiente.

b) Viabilidad y consistencia del proyecto institucional y académico.

El proyecto se integra con la identidad institucional y las actividades educativas en los niveles pre-escolar, primario, secundario y terciario que desarrolla el Complejo Educativo Brigadier General Estanislao López, que desde el año 1986 se desarrolla en el domicilio previsto para el instituto universitario.

Sobre la base de que el Instituto Superior Rosario constituye la experiencia educativa más vinculada con el proyecto universitario, corresponden las siguientes observaciones: 1) no

se ha presentado un plan de reconversión del terciario para su eventual absorción por el instituto universitario, así como tampoco se han previsto formas de articulación entre ambos institutos; 2) no se ha sustentado el proyecto institucional en logros significativos del terciario en relación con el desarrollo de investigación, docencia o extensión, es decir, en una trayectoria académica preparatoria que pueda exhibirse como una garantía para la viabilidad del nuevo emprendimiento.

Con respecto a la justificación del proyecto institucional y académico, cuando se exponen los motivos, razones de política educativa y pertinencia que justifican el proyecto (fs. 21 y ss.), se enfatiza la magnitud revolucionaria del desarrollo de la informática, derivándose de ello un perfil del profesional que las empresas requerirían en el mediano plazo. Este es definido a través de un conjunto de actitudes y habilidades, de las cuales se desprenderían los fundamentos del tipo de formación universitaria a impartir por el instituto proyectado. Sin embargo, las definiciones alcanzadas resultan en sí imprecisas para definir los contenidos de una carrera universitaria y no se condicen, como se analiza en el ítem d), con los planes de estudio presentados.

Además, se plantea que el proyecto "da respuesta a una demanda total del medio pues Rosario y su zona de influencia hoy carecen tanto de Licenciados como de Ingenieros dedicados específicamente a la Informática sin ningún tipo de desviación con sus orígenes (este nuevo nacimiento informático se diferenciaría del resto por tener 'padre' informático)" (fs. 33). Se hace referencia de esta manera a la variedad de carreras relacionadas con la

informática, cuyo contenido está altamente influenciado por el ámbito en el cual las mismas se desarrollaron, pudiendo haber sido "matemático, electrónico, económico, otras ingenierías, otras disciplinas universitarias o simplemente sin vecinos" (fs. 481). A pesar de la centralidad de este argumento en la justificación del proyecto, no se presenta un análisis de la oferta de carreras en la zona ni datos que convaliden la vacancia y las "desviaciones" indicadas. En la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de la Universidad Nacional de Rosario se dicta la Licenciatura en Ciencias de la Computación y en la Universidad Tecnológica Nacional, Regional Rosario se ofrecen las carreras de Ingeniería en Sistemas de Información y de Analista Universitario en Sistemas. Justamente, los profesores propuestos para las asignaturas de informática provienen de estos ámbitos. Si bien la oferta existente no puede invalidar una nueva propuesta, se requiere que se justifique la razón de ser que engendra a la nueva entidad en referencia a la posición singular y específica que la misma ocuparía en el sistema universitario, en el campo disciplinario de su competencia y/o en la comunidad en la cual se inserte, lo cual debe estar contenido en la misión y los objetivos de la institución proyectada, así como en la especificidad de la propuesta académica.

En otro aspecto, es para hacer notar que la justificación del proyecto se circunscribe al área de informática, a pesar de que el instituto que se proyecta se extendería más allá de ésta, lo cual también refleja falta de claridad en la concepción académica de la institución que se propone. En primer lugar, no se aporta una fundamentación académica del área disciplinaria que el IUITR aspira a abarcar. El área disciplinaria del instituto puede limitarse a una sola

disciplina o extenderse a varias disciplinas, delimitando subáreas. Ahora bien, las subáreas disciplinarias que se proponga abarcar un instituto universitario deben estar íntimamente vinculadas desde el punto de vista epistemológico y académico, resultar afines, favorecer la posibilidad de una formación e investigación interdisciplinaria y conducir a profesiones orientadas a campos profesionales complementarios. Asimismo, cada una de las subáreas debe poseer jerarquía epistemológica, identidad científica y nivel académico. Es necesario, entonces, que un proyecto institucional incluya una fundamentación clara y adecuada de que dichas subáreas integran efectivamente un área disciplinaria, lo cual no está satisfecho en este caso. Si esto se cumple, resultará evidente que las carreras que se desarrollarán en el ámbito de cada subárea conducirán a profesiones complementarias, a profesiones afines que pueden desarrollar en la práctica efectiva relaciones interdisciplinarias. En todos los casos corresponderá distinguir claramente entre el área disciplinaria y las carreras. El área disciplinaria hace referencia, fundamentalmente, a los aspectos científicos y epistemológicos, en tanto las carreras se vinculan con los aspectos profesionales, con los campos de actividad profesional, con el mundo del trabajo, con los servicios y la producción, las industrias, los usuarios. A la luz de estas definiciones, es claro que el proyecto del IUITR no posee un grado de desarrollo conceptual que alcance para justificar la singularidad de su área disciplinaria.

En función de la oferta de carreras, podría en principio decirse que se abarcan zonas de la informática, la administración y la economía. Se prevé implementar a partir del primer año de creado el Instituto, las carreras de Ingeniería en Informática, Licenciatura en Ciencias

Informáticas, Tecnicatura en Programación y Maestría en Administración de Sistemas de Salud. A partir del segundo año, se prevé agregar las carreras de Licenciatura en Comercialización, Licenciatura en Administración, Especialización en Comercialización de Servicios y Maestría en Comercialización Estratégica. Inicialmente, el proyecto incluía más carreras, pero ante la advertencia del entonces MCyE de que se desbordaba la figura de instituto universitario, se restringió notablemente la oferta. Se incluían en la presentación original numerosas carreras de grado y posgrado a dictar a partir del segundo año, cuya cantidad y diversidad, así como la decisión de cambiarla a partir de las observaciones del Ministerio, se interpretan como una señal de falta de claridad con respecto a los objetivos del proyecto y su encuadre legal.

En relación con la estructura de gobierno, en el proyecto de estatuto académico se establece que el Consejo de Administración de la Fundación ejercería la “alta dirección” del Instituto, entre cuyas atribuciones figuran las de designar, suspender o remover al Rector, Vicerrector, decanos, secretarios y delegados superiores, sobre la base de una terna propuesta por el Consejo Superior, previo concurso abierto de oposición de antecedentes académicos, docentes y de investigación, organizado por este último. Las autoridades nombradas integran el Consejo Superior, junto con un representante de los profesores titulares permanentes por cada facultad (originalmente se preveían más de una), un representante del personal no docente, hasta dos representantes de "instituciones públicas o privadas de alto nivel" y un representante del Consejo de Administración de la Fundación, los que durarían tres años en

sus funciones y podrían ser reelectos. Analizada la trayectoria de los miembros del máximo órgano de gobierno, cabe observar que los miembros fundadores no cumplen con los requisitos académicos que esta función demanda. Asimismo, al estar entre ellos vinculados por lazos familiares directos, cabe observar que el órgano de gobierno se podría encontrar privado de la amplitud de enfoques académicos que es conveniente que caracterice a un gobierno universitario. Por otra parte, es destacable que el Rector propuesto posee una trayectoria acorde con el cargo.

Para el cumplimiento de las funciones básicas que la Ley de Educación Superior asigna a las instituciones universitarias en el artículo 28º, se prevé una estructura académica dividida en áreas. Del Area Académica y de Investigación dependería la Facultad de Ciencias de la Administración e Informática; del Area de Gestión y Evaluación, el Departamento de Planificación y Evaluación, las eventuales sedes regionales o delegaciones y el Centro de Información y Documentación; del Area de Extensión Universitaria, el Departamento de Acción Comunitaria, el Departamento de Relaciones Institucionales y Culturales y el Departamento de Producción, Publicaciones y Servicios de Terceros. En la presentación original se proyectaban dos facultades: de Administración y de Informática. En consonancia con los señalamientos del entonces MCyE en relación con lo inadecuado para un instituto universitario de una estructura con varias facultades, se unificaron en una, denominada Facultad de Ciencias de la Administración e Informática.

Las autoridades definidas en la presentación -no se cubren todos cargos de la estructura- son Rafael Galli (Rector), Enrique Signorelli-Batet (Secretario de Gestión y Evaluación) y Héctor G. Dimonaco (Secretario de Extensión Universitaria). El Sr. Galli es Ingeniero Mecánico y Electricista, posee una sólida trayectoria académica, y ocupó, entre otros, los cargos de Decano y Director de Departamento en la Universidad Nacional de Rosario. El Sr. Signorelli-Batet es Licenciado en Historia y su actividad docente se ha concentrado en los niveles secundario y terciario, lo mismo que sus antecedentes en gestión y asesoramiento pedagógico. El Sr. Dimonaco es Abogado y Magister, posee escasa experiencia en docencia universitaria y sus antecedentes se concentran en la actividad profesional especializada en asesoramiento de establecimientos educativos privados.

Con respecto a la función de investigación, se presenta un "programa de investigación aplicada" (fs. 325 y ss.), con un "carácter predominantemente aplicado a la solución de casos concretos y buscarán subsidiar la toma de resoluciones periódicas o eventuales en la formulación, implementación, gestión y evaluación de programas de desarrollo informáticos y empresariales así como en el diseño, gestión y evaluación de sistemas". Se mencionan el título y los titulares de unos cinco proyectos que habrían comenzado a desarrollarse en la Fundación y cuya continuación se prevé en el marco del IUITR. Se presentan algunos criterios y procedimientos generales en relación con la investigación a desarrollar, pero no se brinda información sobre el contenido ni avances de los proyectos mencionados, así como tampoco detalles sustantivos sobre los proyectos a emprender. No se han aportado un plan de desarrollo

de investigación que privilegie aspectos sustantivos, como las áreas prioritarias a desarrollar, los investigadores y las fuentes de financiamiento. Por lo cual, se considera insuficientemente desarrollada la propuesta en materia de investigación. Asimismo, debe considerarse que

c) El nivel académico del cuerpo de profesores con que se contará inicialmente, su trayectoria en investigación científica y en docencia universitaria.

Se propone el plantel docente para cubrir las asignaturas a dictarse el primer año. Para las dos carreras de grado, con un título intermedio, cuyo primer año es común, se prevén tres docentes. Dos de ellos serían los señores Galli y D'Agostino, postulados también como autoridades del Instituto, cada uno a cargo de tres asignaturas. El docente restante estaría a cargo de dos asignaturas.

Para la maestría prevista, se presentan tres docentes, dos de los cuales son los señores Galli y Signorelli-Batet, también postulados como autoridades.

Analizados los antecedentes de los docentes propuestos, puede decirse que el nivel académico general del plantel propuesto es aceptable. Sin embargo, resulta claro que el cuerpo académico propuesto no constituye una masa crítica suficiente para sostener las actividades docentes e investigativas de una institución universitaria, menos aún en una etapa de construcción, es decir, cuando se requiere contar con mayores potencialidades. Por el contrario, se aprecia una sobrecarga de trabajo para docentes y autoridades.

d) La calidad y actualización de los planes de enseñanza e investigación propuestos.

Se presenta el diseño de las carreras a dictarse en el primer año, a saber: Ingeniería en Informática, Licenciatura en Ciencias Informáticas, Técnico en Programación y Maestría en Administración en Salud.

Con respecto al diseño de las carreras del área de informática, surge observar que los objetivos de las mismas no se encuentran entrelazados con los objetivos de carácter institucional vinculados con la formación a impartir que se delinear en la justificación del proyecto.

El perfil ocupacional a satisfacer que allí se delinea sobre la base de un conjunto de competencias (creatividad, agilidad, fluidez, agudeza para los negocios, etc.) que difícilmente se puedan lograr con los planes de estudio propuestos. Esas competencias se refieren a actitudes que deberían poseer los nuevos profesionales, mientras que lo presentado en las asignaturas y contenidos mínimos a impartir en las carreras del área de informática se refieren a conocimientos conceptuales y procedimentales. Y nada se dice con respecto a las estrategias educativas para enseñar, que es lo que contribuye en gran medida a desarrollar en los estudiantes las características actitudinales deseadas.

Por otra parte, el perfil laboral mencionado no surge de un análisis del mercado laboral en el cual efectivamente se insertarían los egresados del Instituto. Incluso, se lo define sobre la base de supuestas demandas de grandes empresas de Estados Unidos, difícilmente extrapolables a la economía y las estructuras productivas del medio local y regional de IUITR.

En particular, sobre el plan de estudios correspondiente a la carrera de Ingeniería en Informática, la de mayor duración entre las propuestas, surge comentar que no cumple con los parámetros en relación con los contenidos mínimos en ciencias básicas definidos por el Consejo Federal de Decanos de Ingeniería (CONFEDI) para la acreditación de carreras de grado de ingeniería en la Argentina. Las exigencias al respecto apuntan a la formación de profesionales y científicos con un núcleo de conocimientos sustantivos perdurables, que sirvan de base para la cada vez más indispensable actualización profesional por la volatilidad de las tecnologías aplicativas que se manejan.

Con respecto al programa de maestría presentado, a la luz de los criterios de calidad vigentes en el área de posgrado para la acreditación, pueden realizarse las siguientes observaciones:

- En relación con los aspectos generales e institucionales, se aprecia que la maestría queda en una situación prácticamente aislada en el marco institucional al no vincularse con el área disciplinaria de las demás carreras a dictarse el primer año (informática) ni con una historia institucional y académica previa. Tampoco se proponen vínculos institucionales especialmente relacionados con la temática del posgrado.
- En relación con el cuerpo académico, se proponen tres docentes para el dictado de las asignaturas del primer año. El Rector propuesto para el Instituto estaría a cargo de dos asignaturas, las cuales se sumarían a las tres que dictaría en los programas

de grado, y el Secretario de Gestión y Evaluación propuesto estaría a cargo de otras dos asignaturas. Con lo cual, sólo se contaría con un docente dedicado al posgrado, a cargo de dos asignaturas, quien, al igual que los nombrados, no es un especialista en el área del posgrado. No se contemplan en la propuesta especialistas en la temática del posgrado, por lo cual se considera que el plantel es insuficiente.

- No se fija otro requisito para el ingreso que poseer "estudios universitarios a nivel de grado completos y aprobados", por tanto, no se controlaría que los aspirantes posean una formación mínima indispensable para posibilitar el aprendizaje de contenidos de nivel de posgrado. Tampoco se prevé un mecanismo de nivelación que contemple esta cuestión.
- Repercuten en la maestría las deficiencias señaladas en relación con el enfoque de investigación del proyecto institucional, no contemplándose el desarrollo de ámbitos institucionales de investigación y prácticas profesionales para la ejecución de los trabajos y tesis propios de la institución o en convenio, vinculados con problemáticas o áreas abordadas en la carrera.
- No se fijan con suficiente claridad los mecanismos para la graduación; ni siquiera se menciona la exigencia de un trabajo final o tesis.

Sobre la insuficiencia del proyecto en el aspecto de investigación ya se ha tratado.

e) Los medios económicos, equipamiento e infraestructura.

Fue efectuada la visita de constatación a cargo de técnicos de la CONEAU, habiéndose corroborado la veracidad de la información contenida en el expediente sobre las instalaciones propuestas para el Instituto Universitario.

Para el funcionamiento del Complejo Educativo Brigadier Estanislao López, en el cual se desarrollan actividades de enseñanza preescolar, media y terciaria, se cuenta con dos edificios contiguos interconectados, con una construcción en el fondo de ambos, tal cual aparecen representados en los planos e ilustraciones que aparecen a partir de fs. 754. Allí figura el estado actual de las obras de remodelación que se están llevando a cabo en vistas de la apertura del proyectado instituto universitario y el equipamiento informático con el que se cuenta. El IUITR funcionaría en una parte sustantiva del edificio original del Complejo. El mismo es propiedad de la Fundación Brigadier General Estanislao López y sería cedido en comodato para uso del IUITR. Se trata de una construcción antigua de dos plantas, de estilo, en muy buen estado de mantenimiento, agradable y acorde con lo necesario para un ambiente universitario. En la planta alta, se está culminando la remodelación de una amplia sala de conferencias, habilitada para uso de equipos de computación en red, con salida a Internet. Asimismo, se cuenta con tres amplias aulas, entre otras menores, con equipamiento informático de última generación para numerosos puestos de trabajo. Las mismas son utilizadas por el momento como laboratorios para las actividades de enseñanza media y terciaria.

Como apreciación general, se considera que la Fundación impulsora del proyecto cuenta con la infraestructura y el equipamiento suficiente para los requerimientos del mismo, manteniendo al mismo tiempo sus otras actividades, y muestra un considerable dinamismo en el desarrollo de estos aspectos.

No obstante, cabe observar que el espacio destinado a la biblioteca actual del Complejo, su soporte administrativo e informático, así como el fondo bibliográfico, resultan ostensiblemente insuficientes para el nivel universitario. No figura en el proyecto institucional un plan de conformación de la biblioteca.

A fs. 453 se presenta el plan financiero de ingresos y egresos para los primeros siete años de funcionamiento del ITR. Se contemplan anualmente como ingresos los aranceles y demás cobros a los alumnos y sólo en el primer año una donación de 200.000 pesos por parte de los fundadores, con lo cual la viabilidad financiera del proyecto recae en la capacidad que la nueva institución tenga para atraer alumnos, no constituyendo ésta una base firme para el emprendimiento. En cuanto a los egresos, cabe observar que se destinan fondos para biblioteca, publicaciones, videos y soft educativo por 24.000 pesos los tres primeros años y 12.000 pesos los restantes, y que no se contemplan erogaciones para financiamiento de proyectos de investigación.

f) Vinculación internacional y posibilidad de concretar acuerdos y convenios con otros centros universitarios.

Está ausente en la presentación realizada esta dimensión del desarrollo institucional, no anticipándose la concreción de acuerdos con instituciones académicas de educación superior en el orden nacional y/o internacional. Tampoco se establecen, como correspondería, objetivos para una futura política de relaciones institucionales.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Recomendar al Ministerio de Educación no conceder la autorización provisoria para el funcionamiento del Instituto Universitario "Instituto Tecnológico de Rosario".

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 679 – CONEAU - 00